

**IV Encuentro Nacional de Docentes
Universitarios Católicos - ENDUC IV**
"Universidad y Nación. Camino al bicentenario."
Realizando la verdad en el amor (Ef. 4,15).
18, 19 y 20 de mayo de 2007. Santa Fe, Argentina.

Área temática 1: Persona Humana
12-Los Derechos Humanos como instrumento para la defensa de la dignidad.

**LOS DERECHOS HUMANOS COMO INSTRUMENTO
PARA LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD**

EDGARDO AGUSTÍN ALLOCHIS

Título de grado:

- Abogado (UNL)

Títulos de posgrado:

- Posgrado de Especialización en Derecho Laboral (UNL)
- Posgrado de Esp. en Enseñanza de la Educación Superior (UCCuyo)

Carreras en trámite:

- Posgrado de Especialización en Derecho Procesal (UNL) (cursado completo – falta examen final)
- Doctorado en Derecho (UCSta.Fe) – (cursado completo – falta presentación y defensa de tesis)

Director del Departamento Académico Rafaela de la Universidad Católica de Santiago del Estero.

Profesor Asociado de Der. del Trabajo y Seg. Social - Carrera de Abogacía- (UCSE-DAR).

Profesor Asociado de Derecho del Trabajo – Carrera de Contador Público – (UCSE-DAR).

Profesor Adjunto de Derecho Procesal Civil - Carrera de Abogacía – (UCSE-DAR).

Direcciones de correo electrónico:

eaallochis@wilnet.com.ar

direccion.dar@ucse.edu.ar

Direcciones de correo postal:

Particular: Víctor Manuel 540 (2300) Rafaela (Santa Fe)

Estudio Jurídico: Trivelli, Allochis & Asoc. - Alem 256 (2300) Rafaela (Santa Fe)

Lugar de trabajo académico: Universidad Católica de Santiago del Estero – Departamento Académico Rafaela- Bv. H. Irigoyen 1502 (2300) Rafaela (Santa Fe)

Inscripción al ENDUC IV: Depósito del 13/04/07 en Banco Río-Suc.174 (Rafaela). Talón Nro:07000046.

Resumen:

Como bien lo señala Antonio Truyol y Serra, “existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.

Derechos humanos y dignidad no son sinónimos, sino conceptos entrañablemente unidos, por cuanto todo individuo, desde el momento mismo de su creación tiene una dignidad propia.

Cada vez que se ataca a una persona se afecta su dignidad, por lo que la defensa de los derechos humanos resulta una herramienta fundamental para la defensa de la dignidad.

La misma ha sido contemplada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros trascendentes documentos y declaraciones internacionales. Pero más allá del evidente avance normativo que ello ha implicado, aún resta un largo camino por transitar para encontrar un correlato entre el derecho y la realidad concreta del mundo en que vivimos.

Debemos bregar por la internacionalización de declaraciones y normas jurídicas específicas y su observancia, la conformación de tribunales internacionales especiales, y propiciar a todo nivel la protección y el respeto de los derechos humanos, pues constituyen un instrumento imprescindible para la defensa de la dignidad.

Los “Derechos Humanos” son propios de la naturaleza humana y como tal, tienen un fundamento diferente y superior a las normas que emanan del poder político, quien debe reconocerlos por ser aquellos anteriores a la existencia misma del Estado.

Como bien lo señala Antonio Truyol y Serra, “decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.¹

No debemos considerar como tales a todos los derechos de los que puede ser titular una persona, por cuanto ello implicaría abarcar un abanico tan amplio de situaciones que sólo conllevaría hacer más dificultosa la comprensión del concepto. Por el contrario, entendemos que la cuestión debe centrarse en determinados derechos esenciales, indispensables, vinculados directamente a la condición de ser humano.

En virtud de dichos derechos fundamentales, los hombres se encuentran en igualdad de condiciones, con los mismos derechos y libertades, con independencia de su condición social, económica, racial, de género, religión u origen. “No importa el color de nuestra piel, la lengua que hablemos o la religión que profesemos. No importa nuestro origen nacional o étnico. Tampoco nuestra posición económica. No cuenta si vivimos en un país en desarrollo o si somos habitantes del Primer Mundo. Tampoco cuenta cualquier otra condición”.²

Afirmar que los derechos del hombre devienen de su propia naturaleza y dignidad, nos lleva a preguntarnos cuál es la relación entre esos derechos y la dignidad de la persona.

Comenzaremos señalando que no se trata de sinónimos, sino de conceptos entrañablemente unidos, por cuanto todo individuo, desde el momento mismo de su creación tiene una dignidad propia. Esa dignidad resulta inseparable de la condición de ser humano e independiente de la dignidad moral que la persona pueda desarrollar durante el transcurso de su vida, permitiendo además que cada persona sea un ser único y diferente a otro. Es un atributo de la especie humana. La dignidad del hombre es la que da fundamento a los derechos humanos, y como tal debe ser respetada y protegida.

La dignidad es consideración, respetabilidad, estimación, de cada uno por sí y con respecto a todos los demás; es lo que merece la persona humana por su humanidad; es lo adecuado a esta esencialidad que hace singular en el Universo a esa especie de seres vitales que somos los humanos.³ Cada vez que se ataca a una persona decimos que se afecta su dignidad, por lo que la defensa de los derechos humanos resulta una herramienta fundamental para la defensa de la dignidad.

¹ Truyol y Serra, Antonio, “Los derechos humanos”, Ed. Tecnos S.A., 1994, pág.11.

² Musso, José A., “Los derechos humanos en el Derecho Internacional”, Ediciones Universidad Católica de Santiago del Estero, 2005, pág.28.

³ Cagnoni, José Aníbal, “La dignidad humana: naturaleza y alcances”, en Serie Estudios, La dignidad humana, Cátedra UNESCO, Universidad de la República, Montevideo, pág.65.

La defensa a la que nos referimos en el párrafo precedente debe surgir en primer lugar del Estado, quien se encuentra obligado a respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos –de carácter vinculante no sólo para los estados miembros de la ONU sino para todas las naciones del mundo, atento al carácter de normas consuetudinarias generales de sus disposiciones- explica suficientemente el concepto y dimensión de los derechos humanos, y en su preámbulo determina -entre otras cosas- la necesidad de que los mismos sean protegidos por un régimen de Derecho. “Una vez que un derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana, queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada”.⁴

Pero la defensa de los derechos fundamentales también es tarea de cada individuo que forma parte de la sociedad. “La garantía del disfrute de los derechos no está únicamente en las leyes y demás disposiciones de los Estados sino que reside fundamentalmente en la actuación de todos y cada uno de los miembros de la especie humana, porque los derechos humanos sólo pueden hacerse efectivos en el conjunto de relaciones que mantienen éstos entre sí, es decir, en la sociedad”.⁵

“Una sociedad justa puede ser realizada solamente en el respeto de la dignidad trascendente de la persona humana. Ésta representa el fin último de la sociedad, que está a ella ordenada”.⁶

Sin lugar a dudas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento aprobado y proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948, implicó un importantísimo avance en defensa de los derechos de las personas, por cuanto fue la primera vez que los mismos se proclamaron con carácter universal. Cabe recordar que dicha Declaración surgió en plena época de padecimiento de las consecuencias de la segunda guerra mundial, enfrentamiento que produjo la muerte de millones de personas -en su mayor parte civiles- que entre otras terribles situaciones, sufrieron bombardeos, persecuciones, detenciones en campos de concentración y trabajo, pérdida de hogares, bienes y familia, siendo muchísimos de ellos víctimas de un exterminio sistemático que puso en evidencia hasta donde puede llegar la locura humana. A fin de superar tan terrible situación y evitar nuevos enfrentamientos, los países crearon la ONU y comenzaron a unificar esfuerzos para garantizar la paz mundial.

En el preámbulo de la Declaración Universal está plasmada la idea de que los derechos fundamentales tienen su raíz en la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, los que deben ser protegidos por un régimen de derecho para que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la

⁴ Fappiano, Oscar Luján, “El derecho de los derechos humanos”, Editorial Abaco, Buenos Aires, 1997, pág.44.

⁵ BELTRÁN, Jordi – ROIG, Antonio, “Guía de los Derechos Humanos”, Segunda reimpresión, Ed.Addison Wesley Longman, México, 1998, pág.31.

⁶ Pontificio Consejo de Justicia y Paz – Conferencia Episcopal Argentina, “Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia”, 1ª ed., Buenos Aires, 2005, pág.94.

opresión. Entre los derechos consagrados, existe un fuerte asento en materia de libertad, igualdad, seguridad de la persona y no discriminación.

En esa línea, también ha resultado trascendente el desarrollo producido en el seno de la doctrina social católica, haciendo suyo la reivindicación de la justicia social. “La encíclica *Pacem in Terris* (1963) fue el gran llamamiento a la conciencia cristiana y universal en defensa de la persona humana y sus derechos en un mundo y un tiempo cuyos “signos” se presentan como tres movimientos de promoción: de las clases trabajadoras, de la mujer, de los pueblos colonizados”.⁷

La dignidad del hombre, fundamento de los derechos humanos, también ha sido contemplada en otros trascendentes documentos y declaraciones internacionales. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, adoptados por la Asamblea General de la ONU a fines de 1966, recogen los derechos presentados en la Declaración Universal e incorporan nuevas cuestiones, tales como el derecho de autodeterminación de los pueblos, el derecho a que éstos dispongan de sus riquezas naturales y el derecho de huelga.

Por su parte, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, proclamada por la UNESCO, la resguarda al señalar que cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas y que dicha dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas, respetándose su carácter único y su diversidad. También se ocupa de la dignidad humana la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al expresar que aquella es inviolable y que será respetada y protegida.

Lo cierto es que habiendo transcurrido casi sesenta años desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos -que tanto ha contribuido para dar significado concreto a los derechos y libertades fundamentales-, y más allá del evidente avance normativo que la misma y otros documentos y declaraciones posteriores han implicado en el contexto general de las naciones, podemos percibir que aún resta un largo camino por transitar para encontrar un correlato entre el derecho y la realidad concreta del mundo en que vivimos. En efecto, con frecuencia advertimos que los Estados aprueban declaraciones internacionales que luego no ratifican, o que si lo hacen no cuentan luego con su concreción o realización efectiva, tal vez porque en muchos lugares del planeta aún no existe un reconocimiento efectivo de la dignidad humana y de los derechos que de ella se derivan. Es increíble que a pesar de tanto avance normativo en defensa de la dignidad de la persona, sigamos conviviendo bajo una injusta distribución de la riqueza y en medio de tanta desigualdad. Una importante cantidad de individuos viven subsumidos en una enorme pobreza, con falta de agua potable y vivienda digna, padeciendo los estragos derivados del hambre y las enfermedades, mientras que otros sectores no sólo disfrutan de un buen vivir sino que hasta se permiten despilfarrar la riqueza. Por su parte, asistimos impávidos a un preocupante y creciente deterioro de la naturaleza, la biodiversidad y el ambiente, con la consecuente pérdida de especies, tanto animales como vegetales, y la

⁷ Truyol y Serra, Antonio, op. cit., pág.34.

contaminación de la tierra, el agua y la atmósfera. El hombre no sólo destruye la naturaleza, sino que a través de diversas actitudes individuales y colectivas, agrede y elimina a sus propios pares. A medida que transcurre el tiempo, aumenta la marginación, la explotación de mujeres y niños, la discriminación y el racismo, la persecución por cuestiones religiosas, políticas y hasta económicas, en medio de una gran intolerancia y en muchos casos ante la indiferencia de los demás.

A pesar de tan preocupante realidad, nos permitimos mantener un cierto grado de optimismo en la lucha por la defensa de los derechos humanos, lo que implicará la consecuente protección de la propia dignidad de la persona. En tal sentido, compartimos la reflexión de Julio González Campos: “las Naciones Unidas han consagrado unos principios, han creado una conciencia universal de un problema del hombre y han establecido unas técnicas jurídicas de acción: por encima de las deficiencias de estas técnicas, es la solidaridad responsable de todos con esta conciencia y estos principios el gran factor de impulso hacia la aceptación y realización de los derechos humanos a escala universal”.⁸

Debemos bregar por la internacionalización de declaraciones y normas jurídicas específicas y su observancia, la conformación de tribunales internacionales especiales, y propiciar a todo nivel la protección de la dignidad humana. Pero también es tarea de todos y cada uno de los individuos que habitamos este mundo, luchar por el respeto de los derechos humanos, pues constituyen un instrumento imprescindible para la defensa de la dignidad. No debemos olvidar que “al protegerse la dignidad se protege el honor y al garantizarse la protección del derecho al honor se asegura el respeto a la dignidad humana”.⁹

Tendremos que tener presente que cada vez que se defiende el derecho a la vida –desde el primer instante del origen de su existencia hasta la muerte natural- se esta defendiendo la dignidad de la persona; que cada condena al aborto implica respetar la dignidad de ese ser que por el sólo hecho de existir cuenta con derechos; que en cada oportunidad en que se aplica el principio de no discriminación se fortalece la dignidad de las personas; que cuando se respeta la libertad y la seguridad, cuando se lucha contra la esclavitud, la pobreza y el hambre, cuando se defienden las libertades y los derechos políticos y sociales, y se brega por el acceso a la educación y el trabajo debidamente remunerado, lo que realmente se esta defendiendo es la dignidad del hombre. Tenemos la obligación de asumir la defensa de la dignidad humana, a través de la promoción, el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales y la denuncia de todo aquello que pueda atentar contra los mismos. Solo así podremos garantizar a las generaciones futuras vivir en un mundo mejor, con mayor igualdad, seguridad y libertad, donde la premisa irrenunciable sea el respeto efectivo a la dignidad humana.

⁸ “La protección de los derechos humanos en las Naciones Unidas”, en la obra colectiva ONU, año XX, 1946-1966, Ed. Tecnos, Madrid, 1966, pág.285, citada por Truyol y Serra, Antonio, op. cit., pág.41.

⁹ GROS ESPIEL, Héctor, “La dignidad humana en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, Serie Estudios, La dignidad Humana, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Universidad de la República, Montevideo, p.13.

Referencias Bibliográficas:

BELTRÁN, Jordi – ROIG, Antonio, “Guía de los Derechos Humanos”, Segunda reimpresión, Ed. Addison Wesley Longman, México, 1998.

CAGNONI, José Aníbal, “La dignidad humana: naturaleza y alcances”, en Serie Estudios, La dignidad humana, Cátedra UNESCO, Universidad de la República, Montevideo.

FAPPIANO, Oscar Luján, “El derecho de los derechos humanos”, Editorial Abaco, Buenos Aires, 1997.

GROS ESPIEL, Héctor, “La dignidad humana en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, Serie Estudios, La dignidad Humana, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Universidad de la República, Montevideo.

MUSSO, José A., “Los derechos humanos en el Derecho Internacional”, Ediciones Universidad Católica de Santiago del Estero, 2005.

Pontificio Consejo de Justicia y Paz – Conferencia Episcopal Argentina, “Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia”, 1ª ed., Buenos Aires, 2005.

TRUYOL Y SERRA, Antonio, “Los derechos humanos”, Ed. Tecnos S.A., 1994.

